

INFORME DE INTERVENCIÓN

Tipo de informe: control financiero permanente planificable

Expediente: Presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia para 2022. FIRMADOC 99805.

Centro Gestor: Intervención.

Fase: Aprobación inicial del Presupuesto.

Examinado el expediente para la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2022 formulado por la alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos y 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; emito el siguiente

INFORME.

PRIMERO.- El expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y en las normas reguladoras de las haciendas locales, entre las que destacan las siguientes:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

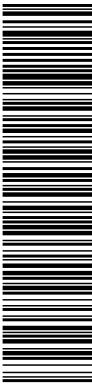
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos (en su caso), y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente (en su caso).

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquier que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

TERCERO.- El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 3). Además, también se sujetará a los principios de sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional (arts. 4 a 10).

No obstante, hay que tener en cuenta que para 2022 las reglas fiscales que contiene la LO 2/2012 seguirán suspendidas, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros y por el Congreso de los Diputados, cuestión sobre la que se volverá más adelante.

CUARTO.- El artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, determina que el Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, los de sus Organismos Autónomos (en su caso) y los estados de previsión de gastos e



ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local (cuando las hubiere). De conformidad con lo previsto en el artículo 166 al Presupuesto General se unirán como anexos:

- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.
- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles (cuando existan tales entes dependientes).
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

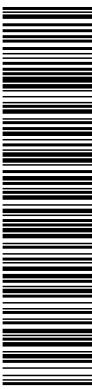
QUINTO.- El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General contendrá:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

SEXTO.- El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

SÉPTIMO.- Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, en su redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.



OCTAVO.- Del mismo modo, los estados de gastos se atendrán a lo dispuesto en el artículo 167 y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, en su redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

De acuerdo con las anteriores normas, la aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

NOVENO.- Los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regulan el procedimiento de aprobación de los Presupuestos, estableciendo que:

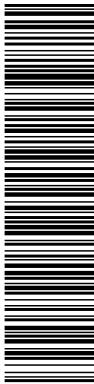
- 1º El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
 - c) Anexo de personal de la Entidad Local.
 - d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
 - e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales contenido información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
 - f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Además de los anteriores, por mandato de la L.O. 2/2012, se debe incorporar un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente al previsto en el apartado anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. No obstante, considerando la suspensión de las reglas fiscales para 2022, con carácter excepcional no resulta preceptiva la emisión de tal informe sobre el proyecto de Presupuesto que es objeto de este informe.

2º La Presidencia formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166.1 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

La competencia plenaria para la aprobación del Presupuesto (mediante mayoría simple) se fundamenta además de en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Hay que señalar que el plazo no se ha cumplido.



3º Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

A estos efectos tienen la condición de interesados los habitantes del municipio y quienes resulten directamente afectados, aunque no habiten en este territorio; además los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto, únicamente por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

4º La aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse, por el Pleno, antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Hay que significar que este plazo tampoco podrá ser cumplido dada la aprobación bifásica.

5º El resumen por capítulos del Presupuesto General, definitivamente aprobado, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva. También se insertará el Presupuesto en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera.

6º Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

Además, según establece el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

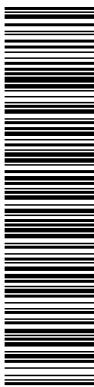
Completando la previsión anterior, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece, en su art. 9, que dicha información, que deberá ser publicada en la página web de la Corporación, deberá incluir descripción de los programas presupuestarios e información sobre su estado y grado de ejecución, así como sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por la Generalitat. Esta información será actualizada, al menos, trimestralmente y se desagregará por secciones, capítulos y programas.

7º El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 5º anterior.

8º Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

DÉCIMO.- Una copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio (art. 169.7 TRLRHL).

DECIMOPRIMERO.- Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa, por así exigirlo, entre otros, los arts. 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



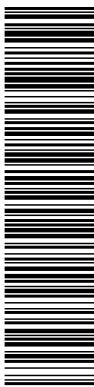
del Régimen Local y los arts. 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECIMOSEGUNDO.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (art. 171.1 TRLRHL).

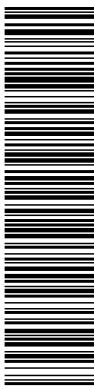
La interposición del recurso no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado (art. 171.3 TRLRHL).

Examinado el expediente, se realizan las siguientes comprobaciones:

A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar	Resultado de la revisión
A.1	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 168 RD Leg 2/2004 Art. 18 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.	Conforme
A.2	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que la parte dispositiva de la propuesta prevé la dación de cuenta del informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).	No aplicable por la suspensión de las reglas fiscales vigente para 2022.
A.3	Art.168.4 RD Leg 2/2004 Art. 18.4 RD 500/1990	Que se remite la propuesta de acuerdo al pleno de la Corporación con fecha anterior al 15 de octubre del ejercicio anterior al de su aprobación.	Disconforme. No se ha cumplido el anterior plazo.
A.4	Art. 18.4 RD 500/1990	Que la remisión a la intervención del expediente del presupuesto general, se ha efectuado con un plazo no inferior a 10 días para poder ser informado antes del 10 de octubre.	Disconforme por el incumplimiento del plazo del 15 de octubre, si bien sí que se ha remitido el expediente con antelación superior a 10 días a la celebración del Pleno.
A.5	Art. 168.1.a) RD Leg 2/2004 Art. 18.a) RD 500/1990	Que consta la memoria explicativa del contenido del presupuesto de la entidad local y de las principales modificaciones que se presentan en relación con el vigente, suscrita por el Presidente de la Corporación.	Conforme, consta incorporada al expediente.
A.6	Art. 163 RD Leg 2/2004 Art. 3 RD 500/1990	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de anualidad coincidiendo el ejercicio presupuestario con el año natural.	Conforme.
A.7	Art. 165.4 RD Leg 2/2004 Art. 16 RD 500/1990	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit y por tanto, se aprueba sin déficit inicial.	Conforme.

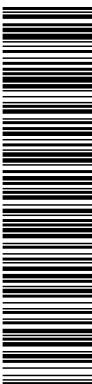


A.8	Art. 164, 165.1.a) y 167.3 RDLeg 2/2004 Art. 8.a) RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de gastos del presupuesto de la entidad local, donde se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que las aplicaciones presupuestarias se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA / 3565/2008.	Conforme.
A.9	Art. 167.4 RDLeg 2/2004 OEHA/3565/2008	Que las aplicaciones presupuestarias están definidas, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.	Conforme.
A.10	Art. 22.2.a) L 38/2003 RD 887/2006	Al preverse subvenciones nominativas, que estas constan en el estado de gastos del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y el/los beneficiario/s.	Conforme, salvo en lo referente al objeto, que no consta identificado en todas las subvenciones.
A.11	Art. 164, 165.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 8.b) RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de ingresos del presupuesto de la entidad local, donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas al OEHA / 3565/2008.	Conforme, si bien hay que advertir que las previsiones formuladas no se sustentan en informe técnico emitido por el área responsable de la gestión de ingresos. Asimismo, en la formulación de las previsiones no parece haberse tenido en cuenta los efectos derivados de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 ni del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre. Tampoco se ha considerado el efecto de las devoluciones de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos ni se ha justificado mediante informe técnico del área de urbanismo el valor de los importes relacionados con la actividad urbanística (ICIO, tasas por licencias urbanísticas)
A.12	Art. 165.1 RDLeg 2/2004 Art. 9.1 RD 500/1990	Que las bases de ejecución contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, en su caso, así como aquellas otras necesarias para su buena gestión, sin que se modifiquen preceptos legales, ni tampoco preceptos de orden administrativo que requieran de procedimiento legal y solemnidades específicas distintas de las que se prevén para el presupuesto.	Conforme.
A.13	Art. 9.2 RD 500/1990	Que las bases de ejecución regulan, como mínimo: Los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el	Conforme.

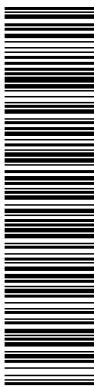


detalle de los recursos afectados, la regulación de las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas, la tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos, las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto, las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación, la forma como los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo, las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, la regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

A.1 4	Art. 190.2 RDLeg 2/2004 Art. 9.2.j), 70.1 y 72 RD 500/1990	Que las bases de ejecución establecen, en referencia a los pagos a justificar, como mínimo: La forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos "a justificar", la forma de contabilización y de control, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos.	Conforme (base 35 ^a).
A.1 5	Art. 75.2 RD 500/1990	Que las bases de ejecución establecen, en referencia a los anticipos de caja fija (ACF), como mínimo: Las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante ACF, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición los fondos, y la forma de contabilización y de control.	Conforme (base 36 ^a)
A.1 6	Art. 166.1.d) RDLeg 2/2004	Que consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda con el detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia en el mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.	Consta, suscrito por la tesorera municipal.
A.1 7	Art. 165.1 RDLeg 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 11 LO 2/2012 Art. 16.2 RD 1463/2007	Que consta/n el/los informe/s de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la legislación vigente (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).	No procede la emisión de este informe por encontrarse suspendida la aplicación de las reglas fiscales.



A.1 8	Art. 168.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 18.b) RD 500/1990 Reg. 56 y 57 OHAP/1781/2013	Que consta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente, suscritas para la intervención, de acuerdo con los términos previstos en la OHAP/1781/2013.	Conforme.
A.1 9	Art. 168.1.c) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.c) RD 500/1990 Art. 26 214/1990	Que consta el anexo de personal donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, y que se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el presupuesto.	Conforme, en tanto se recoge la justificación de los valores incorporados en el capítulo I del estado de gasto, que incorporan una previsión de aumento generalizado de las retribuciones del 2%, acorde a la previsión del proyecto de LPGE - 2022. No consta emitido informe por el servicio de personal que avale su contenido y facilite su análisis y comprensión.
A.2 0	Art. 168.1.d) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.d) RD 500/1990	Que consta el anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, y debidamente codificado, y se integra, en su caso, en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del RD 500/1990, y que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar durante el ejercicio y, que especifica para cada uno de los proyectos el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe de la anualidad, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, suscrito por el presidente.	Consta el anexo de las inversiones. El Plan Cuatrienal, que no es de elaboración preceptiva, no consta.
A.2 1	Art. 168.1.e) RDLeg 2/2004	Que consta el anexo de beneficios fiscales en tributos locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.	Consta emitido informe al respecto por el área de ingresos.
A.2 2	Art. 168.1.f) RDLeg 2/2004	Que consta el anexo con la información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social específica la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio a que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en el que se recogen, y la referencia a que estos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la L 7/1985.	Consta incorporado al expediente.
A.2 3	Art. 168.1.g) y 174 RDLeg 2/2004Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/1990	Que consta el informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, el efectivo nivelación de los presupuestos.	Conforme.



A.2 4	Art. 168.1.g) y 174 RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/1990	Que las bases utilizadas en el informe económico-financiero para justificar los créditos previstos en el presupuesto son coherentes con la información disponible en los sistemas de información contable.	Conforme.
A.2 5	Art. 168.1.g) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) RD 500/1990	Al tratarse de un presupuesto que incluye operaciones de crédito, que el informe económico-financiero incluye, además del importe de estas operaciones, el detalle de las características y condiciones financieras de toda orden en que se prevean concertar haciendo especial referencia a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización.	No se prevé la concertación de nuevas operaciones de crédito, aunque sí que se han consignado las cuantías necesarias para financiar el suministro mediante arrendamiento financiero de césped artificial para instalación deportivas.
A.2 6	Art. 166.1.c) RDLeg 2/2004 Art. 12.b), 115, 116, 117 y 118 RD 500/1990	Al tratarse del presupuesto de la entidad local con entes dependientes, que consta el estado de consolidación del presupuesto de la misma entidad con el de su sociedad mercantil, adecuándose al previsto en las normas que le son de aplicación	Conforme.
A.2 7	Art. 168.2 y.3 RDLeg 2/2004 Art. 122.4 L 40/2015 Art. 18.2 y .3 RD 500/1990 DT3ª L 57/2003	Al tratarse de una entidad con una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local, que consta acuerdo de aprobación del presupuesto de esta entidad adoptado por su órgano competente, acompañado de la documentación establecida y que se ha remitido a la entidad antes del día 15 de septiembre del ejercicio anterior al de su aprobación.	Disconforme, en tanto que el presupuesto incorporado al expediente no consta aprobado por el órgano de gobierno de la entidad y tampoco se ha remitido antes del 15 de septiembre. Consta, no obstante, la previsión de celebrar un Consejo de Administración el próximo 13/12/2021 para tratar este asunto.
A.2 8	Art. 164 RDLeg 2/2004 Art. 5 RD 500/1990	Al tratarse del presupuesto general de la entidad local con una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, que éste está integrado por el presupuesto de la propia entidad local y los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.	Conforme.

En atención a lo expuesto, con las salvedades expresadas en los apartados A.3, A.4, A.10, A.11, A.19 y A.27, **SE INFORMA DE CONFORMIDAD** el expediente, a los efectos de su aprobación por el órgano competente y realización del resto de trámites previstos por la normativa de aplicación.

En Aldaia, a la fecha de la firma.

El interventor,
Miguel Torres Royo